Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 13 juicios de la ciudadanía, 20 juicios electorales, 24 juicios de revisión constitucional electoral y 1 recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria General.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el listado de asuntos.

Si están a favor, lo manifestamos, por favor.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Olivia Navarrete Najera, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 504, 540, 554 y 557, del juicio electoral 92 y sus acumulados del 93 al 109, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 183, 190 y 191, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Olivia Navarrete Najera: Con la autorización del pleno.

Inicio la cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 504 de este año, en el que se controvirtió la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional efectuada por el Consejo Municipal de San Blas, Nayarit.

En el proyecto se propone, en un primer momento revocar la resolución impugnada; posteriormente, llevar a cabo un estudio en plenitud de jurisdicción, desarrollar el test de proporcionalidad sobre el contenido de la porción normativa cuestionada, así como declarar la inaplicación al caso concreto del apartado que sostiene que, para tener derecho a concurrir a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deberá: haber registrado listas de fórmulas de candidatos a regidurías bajo este principio, en razón al número de regidurías por asignar en el municipio de que se trate.

Lo anterior en virtud de que, si bien la porción normativa persigue un fin constitucionalmente legítimo y se considera idóneo, dicha medida no es necesaria ni proporcional en sentido estricto, y por tanto es lesivo del derecho al voto pasivo, de ahí que lo procedente sea llevar a cabo una nueva asignación de regidurías en el referido municipio, en los términos precisados en el proyecto.

Continúo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 540 de este año, promovido por Irving Roberto Quiñonez Orozco, por su propio derecho y ostentándose como candidato postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" a la presidencia municipal de Cuautitlán de García Barragán, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que desechó la demanda de la parte actora en el juicio de la ciudadanía local 680 de la presente anualidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar el desechamiento impugnado para que, de no advertir diversa causa de improcedencia, el tribunal responsable conozca y resuelva la controversia sometida a su consideración.

Lo anterior, porque contario a lo determinado por el Tribunal local, el acto impugnado no se relaciona con los actos preparatorios de la elección, sino con la etapa de resultados, específicamente lo relacionado con la asignación de regidurías de representación proporcional, cuestión que no puede calificarse como un acto consumado de manera irreparable, si tomamos en

cuenta que los ayuntamientos electos en Jalisco entrarán en funciones hasta el uno de octubre de este año.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 554 de este año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de San Blas, Nayarit, relativa a la elección de presidencia municipal y sindicatura, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, ya que los agravios vertidos por la parte actora se estiman inoperantes, al no controvertir los argumentos expuestos por el Tribunal local para sustentar su determinación, sino que, constituyen una mera repetición de los argumentado ante la instancia local, de aquí el sentido de la propuesta.

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia de los juicios electorales 92 y sus acumulados 93 al 109 de este año, en los cuales se controvierte el acuerdo plenario de incumplimiento de la sentencia de dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el juicio nayarita 43 de este año, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento y se impuso una multa.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone en primer término sobreseer el juicio electoral 105 del año en curso y revocar la determinación impugnada, ya que los agravios hechos valer son sustancialmente fundados.

Ello ya que la responsable, al emitir el acto impugnado, no detalló los elementos a considerar, ni justificó la pertinencia de la medida de apremio para el caso específico, dejando así de garantizar la legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Ahora, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 183 de este año, a través del cual el partido político MORENA controvierte la resolución incidental del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa que declaró improcedente el recuento jurisdiccional parcial solicitado por dicho partido político.

En lo que corresponde a los agravios relacionados con la negativa del recuento de las casillas 3733 básica y 3747 básica se propone declararlos sustancialmente fundados al considerar que se advierten errores en los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo que fueron motivo de recuento por parte del Consejo Municipal, discrepancias que podrán verificarse al momento de realizar el recuento atinente sobre los parámetros señalados en la propuesta.

En relación con el agravio de la casilla 3768 contigua 6, se estima que es esencialmente fundado porque si bien no existe certeza respecto de la pertenencia de 29 votos a la casilla referida, lo cierto es que el Tribunal Electoral podría haber efectuado más indagatorias a efecto de contar con mayores elementos para tomar la determinación de si era o no procedente el recuento solicitado.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia controvertida para los efectos precisados en la consulta.

Prosigo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 190 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que confirmó el cómputo municipal de la elección de presidencia y sindicatura de La Yesca, así como la validez de la elección y las constancias de mayoría y validez respectivas.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar la resolución impugnada, al calificarse como fundados los agravios relativos a falta de exhaustividad respecto a la valoración de los medios de prueba.

Se estima lo anterior, ya que el Tribunal responsable omitió analizar la evidencia probatoria de manera integral, esto es, relacionar los audios y los videos con las entrevistas y las inspecciones que el partido actor le solicitó llevara a cabo, con la finalidad de sustentar su pretensión de nulidad elección, entre otras cuestiones, por la supuesta realización de actos de coacción o presión al electorado.

Ello, al considerarse que las pruebas técnicas no pueden desahogarse por su propia y especial naturaleza ya que al estar contenidas en diversos medios magnéticos era indispensable que su desahogo se realizara mediante una inspección en la que se describiera su contenido y, con base en ello, hacer la valoración respectiva para determinar si dichos medios de convicción eran suficientes para acreditar la pretensión de nulidad planteada por la parte actora.

En consecuencia, en la consulta se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la propuesta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional 191 y de la ciudadanía 557 de este año, promovidos a fin de impugnar la resolución dictada en el recurso de queja local por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que confirmó en todos sus términos la sesión de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, así como la declaración de la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez expedida a favor del Partido Revolucionario Institucional.

En el proyecto, se propone acumular los juicios, desechar sobreseer el juicio de la ciudadanía por falta de interés jurídico, pues la parte actora no acudió en la instancia local a defender su derecho afectado, y confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, al concluirse que los agravios hechos valer por la parte actora resultan infundados e inoperantes.

Primeramente, resultan infundados, porque contrario a lo alegado por la parte actora, el Tribunal local sí analizó todos los agravios hechos valer por la parte actora en la instancia local, además, lo hizo realizando una debida fundamentación y motivación, con la que concluyó que la presencia de una ex

candidatura como presidente de casilla no generó la presunción de que ejerció presión sobre las personas electoras o las integrantes de la casilla, pues los resultados de la votación favorecieron a una fuerza política con la que no guardaba relación alguna.

Finalmente, otros agravios resultan inoperantes, en tanto que se trata de cuestiones novedosas que no fueron hechas valer en el recurso de queja promovido ante el Tribunal local.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?, ¿No?

Recabamos la votación por favor Secretaría.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 504 de este año:

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se inaplica al caso concreto el artículo 25, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit que prevé: "...Haber registrado listas de

fórmulas de candidatos a Regidores bajo el principio de Representación Proporcional, en razón al número de regidurías por asignar en el municipio de que se trate...".

Por otra parte, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 540 y en los juicios de revisión constitucional electoral 183 y 190, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

De igual manera, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 554 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 92 y sus acumulados del 93 al 109, todos de este año:

PRIMERO. Se sobresee el juicio electoral 105 de este año.

SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Respecto del juicio de revisión constitucional electoral 191 y el juicio de la ciudadanía 557, ambos de este año, se resuelve:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se desecha el juicio de la ciudadanía.

TERCERO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida solicito a la Secretaria Marisol López Ortíz, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 184 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortíz: Con la venia del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 184 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia que declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ocampo y, en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva.

En la consulta que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada, pues como se precisa, la responsable sí valoró y admitió las pruebas ofrecidas como supervenientes, exponiendo los razonamientos del por qué algunas de ellas no se admitían por haber sido

tomadas en cuenta durante la sesión de cómputo y, en otras, el por qué sí se admitían.

En lo referente a la cadena de custodia de los paquetes electorales, a juicio del Ponente, el aseguramiento de estos por parte de los elementos de seguridad, sólo corrobora que los paquetes se entregaron y se resguardaron conforme a los procedimientos implementados por la Fiscalía General del Estado.

Por lo que tal cadena de custodia con el correspondiente resguardo, no lo efectuó la autoridad electoral respectiva, que, conforme a la legislación en la materia, es la encargada de realizar la función estatal de organizar y dar certeza de los actos realizados en cada proceso electoral.

Por lo que ve a los efectos de la declaración de validez, como acto de control de la regularidad constitucional y legal, en el proyecto se razona que, el Tribunal local al conocer y resolver los medios de impugnación relacionados con procesos electorales podrá, entre otros, declarar la nulidad de la elección, así como revocar la constancia de mayoría previamente expedida.

Respecto a la omisión de estudiar las consideraciones en torno a los agravios señalados por el partido actor en esa instancia, en el proyecto se precisa, que, tal aseveración quedó superada, dado los hechos de violencia que pusieron en riesgo la certeza de la votación.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿No?

Recabamos la votación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 184 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito al Secretario Manuel Alejandro Castillo Morales, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 529, 550, 555, 559, 560 y 563, del juicio electoral 88, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 185, 195 y 196, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Castillo Morales: Con su autorización.

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 550 de este año, promovido por la parte denunciada en el procedimiento sancionador 12 de este año seguido ante el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

La consulta propone revocar la resolución del tribunal al declarar nulo el emplazamiento por no fundarse en un tipo de violencia especifica ni citarse precepto legal alguno que permita al denunciado entablar una defensa adecuada.

Por tanto, se estima necesario declarar nulo el emplazamiento y todo lo actuado para ordenar que se reponga la instrucción del procedimiento sancionador desde el auto admisorio en el que se deberá detallar el tipo de violencia imputada y el precepto legal que la contemple.

También, se da cuenta con los juicios de la ciudadanía 555 y 563 y el juicio de revisión constitucional electoral 195, todos de este año, promovidos por dos ciudadanas, en sus calidades de candidatas regidoras por el principio de representación proporcional en el municipio de Santa María del Oro, Nayarit, y por el partido político MORENA para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del mismo Estado en el juicio de la ciudadanía local 51 de 2024 y sus acumulados, mediante los cuales confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal del municipio citado.

Previa acumulación de los juicios al existir conexidad, la consulta propone declarar fundado el agravio relativo al indebido estudio de constitucionalidad, ya que el Tribunal local si bien citó los pasos del control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio*, no lo llevó a cabo de manera correcta.

Lo anterior, porque si bien se comparte lo afirmado por la responsable referente en que la norma impugnada tiene un fin constitucionalmente legítimo, consistente en la debida integración del Ayuntamiento, en el caso, a diferencia del Tribunal local, el proyecto considera que la porción normativa cuestionada no resulta apegada al orden constitucional, pues transgrede el derecho de los partidos políticos a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional y el correlativo derecho de sus candidaturas a acceder al cargo, previa asignación realizada.

Esto, porque el requisito cuestionado no supera las etapas de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, como se detalla enseguida:

En efecto, la regulación que exige el registro de las fórmulas o planillas completas no es una medida necesaria para conseguir la finalidad constitucional señalada, pues existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen.

De igual forma, no es proporcional en sentido estricto, porque los perjuicios ocasionados a los derechos de participar en la asignación de regidurías de representación proporcional y el acceso al cargo por parte de las candidaturas son mayores a los beneficios obtenidos con la aplicación de dicha medida.

En consecuencia, lo procedente es revocar la sentencia impugnada e inaplicar, al caso concreto, la porción normativa impugnada, para los efectos que se detallan en el proyecto.

Así mismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 559 del año en curso, promovido por una ciudadana, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que, entre otras cuestiones, determinó que el Ayuntamiento de Guadalajara fue omiso en convocar a diverso ciudadano como regidor propietario.

En primer lugar, la consulta propone calificar como infundados los motivos de agravio, relativos a que el Tribunal local no analizó su demanda primigenia, ya que la autoridad responsable implícitamente sí analizó sus agravios, al determinar que no podía restituirla en su cargo como regidora del Ayuntamiento de Guadalajara debido a que la sustitución primigenia fue ilegal.

En segundo lugar, se considera que son inoperantes el resto de sus agravios por no controvertir las consideraciones del tribunal local y por partir de una falsa premisa; además, que se dejan a salvo los derechos de la actora para controvertir la ilegalidad de las actas de sesiones del Ayuntamiento al corresponder a la materia administrativa.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

También, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 560 de este año, promovido por personas indígenas para impugnar la resolución emitida por el Tribunal local Electoral de Nayarit, en la cual, entre otras cuestiones, confirmó la respuesta otorgada por el Instituto local de esa

entidad, respecto a la solicitud de candidaturas para participar en el proceso electoral 2023-2024 en el municipio de Del Nayar, así como de la realización de una consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada, para nombrar mediante usos y costumbres a las autoridades municipales de su comunidad.

En la consulta se propone sobreseer, por una parte, ya que varis personas no firmaron el documento con el que acredita la personería el promovente y, por tanto, su legitimación para promover a nombre de cinco ciudadanos.

Por otro lado, se propone confirmar la resolución controvertida, pues como se razona en el proyecto, entre otras cuestiones, la autoridad responsable confirmó la respuesta del Instituto local, atendiendo a que la solicitud de registro de candidaturas se presentó de manera extemporánea; de igual modo, es inviable contar votos a favor de las personas promoventes si no fueron registrados previamente ante el Instituto electoral en los plazos señalados en la ley y en alguna de las formas de participación política reguladas en la misma ley.

Así mismo, doy cuenta con el juicio electoral 88 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para impugnar la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que declaró la existencia de la infracción relativa a publicar propaganda electoral en la que se vulneró el interés superior de la niñez, atribuida al otrora candidato a la presidencia municipal de Juárez, en dicha entidad y otra persona, así como por *culpa in vigilando* a los partidos del Trabajo y MORENA.

Se propone declarar fundados los agravios, entre otras cuestiones, porque en la calificación de la infracción e imposición de las sanciones correspondientes, se debe tomar en cuenta lo resuelto por el tribunal local en el procedimiento especial sancionador 68 de 2024 y determinar si se reúnen los elementos para la existencia de la reincidencia.

Por tanto, se propone revocar parcialmente la resolución en lo que fue materia de controversia para los efectos precisados.

También, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 185 y el juicio ciudadano 529 ambos del presente año, promovido por MORENA y un candidato del mismo partido, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que confirmó el resultado del cómputo final de la elección municipal de General Plutarco Elías Calles, en Sonora, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, a favor de la planilla postulada por el Partido Sonorense.

Las partes actoras pretenden que se revoque la sentencia impugnada para efecto de que se anule la votación recibida en una casilla que se instaló para esa elección, en virtud de que el representante en la mesa directiva de casilla de un partido político, era candidato a regidor suplente, por lo que señalan existió presión en el electorado.

En el proyecto se propone acumular los juicios y confirmar por razones diversas, al no acreditarse que dicho candidato haya realizado algún acto de presión o coacción hacia el electorado, además de que en la legislación local no se prohíbe que un candidato se desempeñe como representante de su partido o coalición; aunado a que no se trata de un servidor público, ni de alquien que ostente autoridad de mando superior.

Por otro lado, resulta inviable realizar un estudio de determinancia, al ser jurídicamente procedente cuando, primero, se acredita la conducta o supuesto de nulidad y solo se realiza entre la opción política que obtuvo el primero y segundo lugar, siendo en el caso que la candidatura y participación como representante de casilla de ese partido obtuvo el cuarto y último lugar en la votación recibida en la casilla.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 196 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría y validez del Ayuntamiento de Guaymas, en esa entidad.

En la consulta, se propone calificar como infundados los agravios relativos a la supuesta inelegibilidad del candidato a síndico propietario por omitir separarse de su cargo como Secretario del Ayuntamiento 90 días antes de la elección, como indica la constitución de ese Estado.

Lo anterior, porque con independencia de ello, la ley electoral local y los lineamientos para el registro de candidaturas emitidos por el Consejo Estatal disponen una temporalidad distinta, esto es, un día antes del registro de la candidatura.

Dicha medida es acorde con la línea jurisprudencial de este Tribunal, pues ante dos temporalidades distintas para separarse del cargo se debe aplicar el principio *pro homine* y atender a la que más beneficie a quienes aspiran a una candidatura.

Por las mismas razones resulta inoperante el argumento relacionado con la solicitud de inaplicación del artículo 194 de la ley electoral local.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante Magistrado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Solamente para anunciar que me apartaría del estudio del juicio de la ciudadanía 560, pues considero que es una causal de improcedencia, es cuánto.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrado.

¿Alguna otra intervención?, ¿No?.

Recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor, con excepción del juicio de la ciudadanía 560 y en caso que se aprobará por mayoría, anuncio la emisión del voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias, tomo nota.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción del relativo al juicio de la ciudadanía 560 de este año, que fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de Usted, con el voto en contra del Magistrado Omar Delgado Chávez, quien anuncia que formulará un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 550 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada y se vincula a la autoridad tanto responsable como a la instructora a proceder conforme a lo ordenado en el fallo.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 555, 563 y en el juicio de revisión constitucional electoral 195, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

TERCERO. Se inaplica al caso concreto el artículo 25, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que prevé: "...Haber registrado listas de fórmulas de candidatos a Regidores bajo el principio de Representación Proporcional, en razón al número de regidurías por asignar en el municipio de que se trate...".

Por otra parte, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 559 y en el juicio de revisión constitucional electoral 196, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 560 de este año:

PRIMERO. Se sobresee el juicio únicamente respecto a las personas precisadas en el fallo.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

TERCERO. Se vincula a la Defensoría Pública Electoral para que coordine todas las actuaciones necesarias para la traducción de la sentencia en formato de lectura fácil en la lengua indígena correspondiente a la comunidad a la que pertenece la parte actora del presente juicio.

Respecto del juicio electoral 88 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Por lo que ve al juicio de revisión constitucional electoral 185 y al juicio de la ciudadanía 529, ambos de este año, esta Sala resuelve:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirma, por razones diversas, la resolución impugnada.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 558, 567 y 569, del juicio electoral 111, de los juicios de revisión constitucional electoral 187, del 200 al 207, del 209 al 211, del 214 al 218, así como en el recurso de apelación 47, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 558 de este año, a través del cual la parte actora impugna la omisión del Tribunal Estatal Electoral de Sonora de substanciar y resolver el juicio de la ciudadanía local 29 de 2024, promovido en contra del Acuerdo General 210 de 2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, por el que se declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, la asignación correspondiente y se otorgaron las constancias respectivas, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En el proyecto se propone desechar la demanda porque el juicio de la ciudadanía a quedado sin materia, debido a que las omisiones alegadas por la parte actora de sustanciar y resolver el medio de impugnación local fueron superadas con el reencauzamiento a juicio electoral y su consecuente resolución emitida por el propio Tribunal electoral señalado como responsable.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 567 de este año, promovido por una ciudadana, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución que la sancionó, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a las diputaciones locales, correspondiente al proceso electoral local 2023-2024, en el Estado de Jalisco.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar la demanda y su ampliación, al haberse presentado de forma extemporánea.

Prosigo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 569 de este año, promovido por una persona, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia que resolvió respecto del procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua.

En el caso, se propone desechar de plano el escrito de demanda, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico para controvertir la sentencia impugnada; ello, pues la accionante no fue parte del juicio cuya resolución se impugna, por tanto, no puede considerarse que con tal determinación se afectara su esfera de derechos.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 111 del presente año, promovido por una ciudadana, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, de dar cumplimiento a diversa sentencia emitida por éste, en la que se ordenó el pago de diversas prestaciones a favor de la promovente, relacionadas con ejercicio del cargo.

En la consulta, se propone la improcedencia del juicio, al operar un cambio de situación jurídica, pues de acuerdo con diversa documentación remitida por el tribunal responsable, fue resuelto un incidente de incumplimiento de sentencia

que promovió la propia actora, mismo que le resultó favorable, dejando sin materia el presente juicio.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 187 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que confirmó el cómputo municipal de la elección de la presidencia y sindicatura de La Yesca, así como la validez de la elección y las constancias de mayoría y validez respectivas.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar la demanda al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la preclusión.

Esto es así, ya que, el 29 de julio, a las diecinueve horas con doce minutos, el promovente presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal local la demanda que dio origen al juicio de revisión constitucional electoral 190 de 2024 del índice de este órgano jurisdiccional.

Posteriormente, el 29 de julio, a las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, la parte actora presentó una demanda ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, misma que motivó la integración del juicio de revisión constitucional 187 de este año.

En este sentido, ante la identidad de planteamientos de agravio, se estima que el promovente agotó su derecho de acción al presentar ante la autoridad responsable la demanda que motivó la integración del diverso expediente SG-JRC-190/2024, actualizándose así la preclusión del derecho de la parte actora a accionar en contra de la sentencia combatida.

A continuación, doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral del 200 al 207, 209, 210, 211 y del 214 al 218, todos de este año, promovidos por Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, las sentencias que confirmaron los acuerdos mediante los cuales se realizaron las asignaciones de regidurías de representación proporcional en los municipios de Guachochi, Cuauhtémoc, Matachí, López, Morelos, Aquiles Serdán, Delicias, Moris, Julimes, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, San Francisco del Oro, Cusihuiriachi, Janos, Coronado y Matamoros, respectivamente.

En los proyectos, se propone desechar de plano las demandas toda vez que fueron promovidas de manera extemporánea, pues se advierte que, entre la fecha de notificación y conocimiento de las referidas determinaciones al partido actor y la presentación de las demandas respectivas, transcurrió en exceso el plazo de cuatro días previsto para tal efecto, según se explica detalladamente en cada caso.

Finalizo con la cuenta relativa al recurso de apelación 47 del año en curso, promovido por MORENA para controvertir la resolución 2112 del presente año, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto al procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización 2165 del 2024, instaurado en contra de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en

Chihuahua", así como de su otrora candidato a alcalde de ciudad Juárez, del mismo Estado.

La consulta propone, desechar de plano la demanda por inexistencia del acto impugnado.

Esto, porque al momento de presentar la demanda -26 de julio-, el acto que se impugna era inexistente, ya que el mismo se emitió hasta el 31 de julio posterior; sin que pase por alto que posteriormente se emitió la resolución que pretende controvertir, ya que el acto debe existir desde la presentación del escrito inicial, pues para iniciar la actividad jurisdiccional debe existir un acto de molestia previo a la interposición de una demanda.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos con los que dio cuenta la Secretaría.

¿Alguna intervención?

Si no es así, recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 558 y 569, en el juicio electoral 111, en los juicios de revisión constitucional electoral 187, del 200 al

207, del 209 al 211, del 214 al 218, así como en el recurso de apelación 47, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 567 de este año:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda, así como el escrito de ampliación, en los términos expuestos en la resolución.

Secretaria, informe por favor si existe algún asunto pendiente para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las catorce horas con cuarenta minutos del 14 de agosto de 2024.

Muchas gracias.

- - -000- - -